

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido*

sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009 la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, solicita a la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0198/2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, signado por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, cuenta con 25 años 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con constancia de antigüedad de fecha 28 de enero de 1998 suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro del 01 de enero de 1984 al 15 de noviembre de 1985; constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, con la plaza de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Secretaría Particular, durante el período del 01 de febrero de 1986 al 31 de diciembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), percibiendo un salario de \$9,586.00(Nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,814.00 (Once mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$10,632.60 (Diez mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 92, oficialía 1, libro 11 de marzo de 1937, suscrita por el C. Amalia Velázquez Gaytan, Oficial del Registro Civil, la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, nació el 15 de febrero de 1937, en San Luis Potosí.



9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Dirección General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años 9 meses y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, quien el último cargo que desempeñó fue el de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,632.60 (Diez mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO